



San Andrés Isla, Diecisiete (17) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	88-001-40-03-002-2023-0230-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”
DEMANDADO	ADRIANA JULIANA FORBES GORDON ANA FELICIA FORBES GORDON JESSIE CALVISTON ESCALONA
AUTO INTERLOCUTORIO NO.	1013

Procede el despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda, promovida por COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA” NIT. 805.004.034-9, representada por el Dr. JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ, también mayor de edad, vecino de Cali e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.645.889,a través de apoderado judicial, contra ADRIANA JULIANA FORBES GORDON C.C. 40.986.748, ANA FELICIA FORBES GORDON C.C. 40.985.372 y JESSIE CALVISTON ESCALONA C.C. 15.243.409, el cual se regirá por el trámite de un proceso Ejecutivo Singular, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82 y 84 del C.G.P), en consecuencia y por haber aportado al libelo documento al tenor del Art. 422 del C.G.P, el despacho.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA” NIT. 805.004.034-9, representada por el Dr. JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ,** también mayor de edad, vecino de Cali e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.645.889, contra **ADRIANA JULIANA FORBES GORDON C.C. 40.986.748, ANA FELICIA FORBES GORDON C.C. 40.985.372 y JESSIE CALVISTON ESCALONA C.C. 15.243.409,** Por las siguientes sumas de dinero:

- a- Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$16.231.953)** saldo insoluto de capital, contenida en el pagaré No. 77-00425

SEGUNDO: Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. - Más las costas que se pudieren presentar en esta diligencia

PARAGRAFO: PREVENGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia

TERCERO: Notifíquese personalmente, a los señores ADRIANA JULIANA FORBES ANA FELICIA FORBES GORDON y JESSIE CALVISTON ESCALONA, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022, en consonancia con el artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.



CUARTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **NAYLED DANIELA MENDOZA BLANCO**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.140.895.900 de Barranquilla, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 377.895 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DE SAN
ANDRÉS, ISLAS**

SIGCMA